

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720230031700
AUTO #1828

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderada judicial por FERNANDO CASTIBLANCO como representante legal del niño S.C.C.T contra ANGELA MARIA TELLEZ MONTES, observa el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

1. Deberán indicarse nombre y dirección de los parientes cercanos por vía materna y paterna, indicando la clase de parentesco y dirección de los mismos (abuelos) para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C.
2. No se indicó el domicilio y residencia de la menor S.C.C.T.
3. No se indica los correos electrónicos de los testigos (Ley 2213 de 2022)
4. No se acreditó comprobante de remisión a la demandada de la demanda, conforme a la Ley 2213 de 2022.
5. Los hechos deben complementarse con los que fundamentan la petición de permiso para salir del país, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se asienta este tema específico.
6. La pretensión primera debe ser precisa en cuanto a la forma, lugar y fecha de las salidas del país que se solicitan. Si es en plan temporal o permanente y el lugar concreto al que se solicita cada una.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

3°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. CAROLINA MORALES MAHECHA con T.P. No. 150.165 del C. S. de la J. para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ